REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS No. 202100067

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre de FERNANDO TORRES GÓMEZ, observa el Despacho que no se aportan los datos del canal digital donde deben ser notificados los demandados VIDAL ORLANDO TORRES GÓMEZ y AUTORA TORRES GÓMEZ, como lo exige el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", concordante con los requisitos estipulados en el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, INADMITE la demanda de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS promovida en nombre de FERNANDO TORRES GÓMEZ contra VIDAL ORLANDO TORRES GÓMEZ y AURORA TORRES GÓMEZ, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a lo ordenado en la norma invocada.

Se reconoce a la doctora LEONOR GUTIERREZ PORRAS como apoderada judicial de FERNANDO TORRE GÓMEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De llegar a subsanarse la demanda, dentro del término de ley, se ordena entrarla al Despacho junto con el proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS a la señora ROSANA GÓMEZ con el fin de dar aplicación a lo ordenado en el artículo 43 de la Ley 1996 de 2019 que establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA